

1.<sup>a</sup> Sólo pueden ser beneficiarios del Fondo los Institutos, Departamentos y Centros de investigación, Universidades y Escuelas Técnicas Superiores que se indican en el artículo tercero del Decreto 3199/1964. En todos los casos habrán de ser españoles y en lo que se refiere a Centros de investigación, oficiales o privados, pero en este caso sin finalidad lucrativa.

2.<sup>a</sup> La solicitud de financiación habrá de dirigirse al excelentísimo señor Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, firmada por el representante legal del Centro o, en el caso de Universidades y Escuelas Técnicas Superiores, por el Catedrático titular que interese la subvención.

En el escrito de solicitud se hará constar la denominación y domicilio oficiales del Centro o cátedra. Para los primeros, también normas por las que se rigen. Se expresará asimismo la cuantía del crédito que se pide y objeto concreto a que se aplicará (desarrollo de programas coordinados, adquisición de material, estancias en el extranjero o contratación de científicos), indicando el apartado del artículo segundo del Decreto que lo ampara. Se hará declaración expresa de que concurren las circunstancias que marca el artículo primero, de urgencia e imposibilidad de atender la acción que se propone con los medios regulares de financiamiento de la entidad. Se enunciará brevemente el nombre del programa, clase de material, tema o dirección de trabajo para estancias en el extranjero o contratación de científicos.

3.<sup>a</sup> Los Centros que no tengan personalidad jurídica propia tramitarán su petición a través y con el informe del Organismo que la posea y del que dependan. Las cátedras de Universidades o de Escuelas Técnicas Superiores las tramitarán por el conducto reglamentario de Decanos y Directores a los respectivos Directores generales del Ministerio de Educación Nacional, quienes las remitirán informadas al Presidente de la Comisión Asesora.

4.<sup>a</sup> A la solicitud de subvención se acompañará una Memoria en la que aparezca acreditado que concurren las circunstancias exigidas por el Decreto de creación del Fondo y se justifiquen, en consecuencia, los siguientes extremos:

a) Interés y urgencia de la actuación de que se trate, expresando objetivos que se persiguen y posibles repercusiones que pongan de manifiesto aquel interés, así como el compromiso de dar a dicha actividad preferencia dentro de las del Centro.

b) Imposibilidad de atenderla con los medios regulares de financiamiento de la entidad. A estos efectos expondrá su situación económica, ingresos anuales previstos, cifra consignada en presupuesto para atenciones análogas a aquellas para las que pide la subvención y cifra de gastos de sostenimiento.

Cuando la petición parta de un Centro sin autonomía, el Organismo de que depende informará en iguales términos a él referidos.

Se detallará en la Memoria, según cada caso, el programa coordinado, el material a adquirir, el personal a enviar al extranjero y Centros donde vaya a trabajar y a ser posible autorización del mismo y nombre de los Científicos a contratar y en todos los casos presupuesto o estimación del gasto con el detalle posible e indicación del período estimado para desarrollo de la actividad de que se trate. La Comisión podrá fijar una duración máxima a estos efectos.

También se acompañará relación del personal científico y técnico implicado en el Plan, expresando titulación, dedicación y experiencia que abonen su selección.

5.<sup>a</sup> Las solicitudes de financiación que se presenten a la Comisión Asesora serán examinadas por una Ponencia formada por especialistas de la materia propuesta elegidos entre personal científico de los distintos Organismos representados en la Comisión de las Universidades y Escuelas Técnicas Superiores y aun, si en algún caso se estimase conveniente, por personas ajenas a dichos Organismos. Las Ponencias, según los casos, y con objeto de abreviar trámites, podrán ser nombradas por la Comisión Asesora reunida como tal, o por la Secretaría de la misma.

6.<sup>a</sup> Los planes coordinados de investigación que se presenten habrán de tener, aparte la magnitud por la que se salen de la actividad ordinaria de cada Centro y del carácter de urgencia, la garantía de un personal científico realizador de dichos planes, plenamente respaldada por la actividad investigadora de cada uno de los que intervengan en el Plan.

7.<sup>a</sup> El material experimental o bibliográfico extraordinario que se solicite tendrá que estar justificado como instrumento indispensable para los trabajos que se han de realizar, y al mismo tiempo por la existencia de un personal científico experimentado en la utilización de dicho material.

8.<sup>a</sup> Las subvenciones para estancias en el extranjero, por razones de organización de nuevas especialidades o adquisición de nuevas técnicas de trabajo, habrán de ser propuestas por el Or-

ganismo a que afecten, extremando el carácter concreto del objeto de la estancia, y con garantía de su utilización al término del estudio realizado.

9.<sup>a</sup> Los contratos temporales con científicos españoles o extranjeros que hayan de participar en los planes de investigación deberán reunir, junto a la valía y adecuación de las personas propuestas las condiciones más apropiadas del Centro investigador respectivo, en cuanto a disponibilidades de material científico y de personal que haya de colaborar o haya de seguir los trabajos propuestos.

10. Con objeto de que, de ser necesario, puedan establecerse prioridades y de atender en proporción adecuada las diversas ramas de investigación pura y aplicada, la Comisión estudiará trimestralmente las solicitudes recibidas, resolviendo, según proceda, su envío a la Comisión Delegada de Política Científica, demorar su trámite para el trimestre siguiente o desecharlas, comunicándole al peticionario. También podrá interesar información suplementaria.

11. Con la periodicidad que la Comisión Asesora estime oportuno, ésta redactará un resumen de las actividades y adquisiciones llevadas a cabo, gracias al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica.

12. Concedida la ayuda económica por la Comisión Delegada de Política Científica, con el carácter que en cada caso proceda, el Centro peticionario deberá facilitar a la Secretaría de la Comisión Asesora, a petición de la misma, la documentación que sea necesaria para el trámite del expediente de gasto.

13. Si por cualquier razón el beneficiario de la subvención desistiera de llevar a cabo en todo o en parte los planes que justificaron su concesión, deberán comunicarlo, exponiendo las causas que motivan su decisión a la mayor brevedad a la Presidencia de la Comisión Asesora, que dispondrá lo conveniente para el reintegro de la cantidad de que se trate.

No se admitirá cambio de dichos planes sin nueva petición fundada solicitando su aprobación.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de julio de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Educación Nacional y Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica,

*ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se prorroga hasta el día 15 de octubre próximo el plazo de vigencia de la Disposición transitoria de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.*

Excelentísimos señores:

La Disposición transitoria de la Orden ministerial de esta Presidencia del Gobierno de fecha 19 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21 del mismo mes) concedió facultades a la Dirección General de Aduanas para autorizar, durante un plazo de seis meses contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el despacho provisional de mercancías que se importasen por personas naturales o jurídicas beneficiarias de un régimen de exención o bonificación tributarias sin la previa obtención del necesario certificado de inexistencia de producción nacional.

Próximo a concluir el expresado plazo y por persistir en algunos casos las circunstancias que aconsejaron la adopción de dicha disposición transitoria, parece procedente prorrogar su vigencia, en evitación de perjuicios a la industria y al comercio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria y de Comercio, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 25, 2, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Que se prorrogue hasta el día 15 de octubre próximo el plazo de vigencia de la Disposición transitoria de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 5 de julio de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria y de Comercio.